



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 530

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho el asunto de la referencia, con el fin de resolver si se ordena o no, el inicio del respectivo trámite.

Problema jurídico

Corresponde al Despacho, determinar si la solicitud de inicio de Trámite de reorganización Abreviado para pequeñas insolvencias, solicitada a través de mandatario judicial por el señor *Carlos Arturo López Guarnizo*, cumple con todos los requisitos legales, que ameriten su admisión.

Consideraciones:

De la revisión de los documentos aportados con la solicitud de inicio del Trámite de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias, presentada mediante apoderado judicial por el señor *Carlos Arturo López Guarnizo*, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.174, se evidencia que la misma cumple con los supuestos y presupuestos de admisibilidad, establecidos tanto en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020, como en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, como requisitos del inicio del referido proceso, además de estar incoándolo una persona natural no comerciante con la condición de controlante, que conforme al inciso 2º del artículo 532 del CGP, no está excluida del ámbito de aplicación de dicha ley.

Por lo que, al encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer y tramitar el referenciado proceso, se debe proceder a iniciarlo, haciendo los ordenamientos de rigor, con la aclaración de que, acorde con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley 1429, y, por así solicitarse en el libelo introductor, se designará como PROMOTOR al mismo deudor; por lo que la respuesta al problema jurídico es positiva.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

Radicación: 2023-00074-00
Proceso: TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS
Demandante: CARLOS ARTURO LÓPEZ GUARNIZO

PRIMERO: ORDENAR el INICIO del Proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias, interpuesto mediante apoderado judicial por el deudor *Carlos Alberto López Guarnizo*, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.174.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el Título II, artículo 11 del Decreto 772 del 2020, en concordancia con la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 1429/10, DESIGNAR como PROMOTOR del presente Proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias al mismo deudor *Carlos Alberto López Guarnizo*, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.456.174.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente auto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del Cuaca, así como la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, ante confecámaras, entidad que, de no ser la competente para el efecto, la remitirá a quien corresponda. OFÍCIESE.

QUINTO: ORDENAR al Promotor designado, *Carlos Arturo López Guarnizo*, para que con base en la información de que disponga, presente proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte, presentada con la solicitud de admisión al proceso, y la fecha de inicio del proceso, y al mismo deudor – promotor, actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto admisorio, dentro de los *quince (15) días* siguientes a la notificación por estados electrónicos del mismo, so pena de remoción.

SÉPTIMO: DAR traslado a los acreedores, por el término de *diez (10) días*, a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de bienes, debidamente evaluados, presentados con la solicitud de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con el fin de que puedan objetarlos.

SÉPTIMO: ORDENAR al DEUDOR, que se sirva mantener a disposición de los acreedores, en su página web, o en cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, *dentro de los diez (10) primeros días de cada mes*, los estados financieros básicos actualizados, la información eventual y toda aquella que sea relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multas.

Radicación: 2023-00074-00
Proceso: TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS
Demandante: CARLOS ARTURO LÓPEZ GUARNIZO

OCTAVO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en los registros mercantiles de las Sociedades Ascafé SAS, Expormundo Ltda, Afianzadora Asegurar SAS, Finanpetrol SAS, y Protocol Group SAS, respecto de las acciones que posee el deudor Carlos Arturo López Guarnizo en dichas sociedades. Comuníquese a la Cámara de Comercio del Cauca para que inscriba la medida cautelar y expida el certificado correspondiente. OFÍCIESE.

NOVENO: PREVENIR al DEUDOR, en el sentido, de que, sin autorización de la señora Juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO: ORDENAR al Promotor, la FIJACIÓN de un AVISO en su sede, donde informe sobre el inicio del Proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias.

UNDÉCIMO: ORDENAR al Promotor, para que a través de los medios que estime idóneos, informe a todos los acreedores la fecha de inicio del presente proceso, transcribiendo el aviso que informe acerca del mismo, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos serán de su cargo.

DUODÉCIMO: REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social y a la DIAN, para lo de su competencia. OFÍCIESE.

DECIMOTERCERO: FIJAR AVISO en la sección cartelera de la Secretaría del Juzgado *por el término de cinco (5) días*, informando acerca del inicio del presente proceso, el nombre del promotor y la prevención hecha al deudor en el punto 8º del presente auto.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la ley 1116 de 2006 y 34 de la ley 1429/10, PREVENIR al deudor, *para que partir del 27 de abril de 2023*, fecha de presentación de la solicitud de inicio de este trámite de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias, sin previa autorización expresa y precisa de la señora Juez, no podrá constituir ni ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes de su propiedad, incluidas fiducias mercantiles o encargos fiduciarios con dicha finalidad, efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones, transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, enajenar bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios.

Radicación: 2023-00074-00
Proceso: TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS
Demandante: CARLOS ARTURO LÓPEZ GUARNIZO

Consecuencialmente, cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo aquí indicado, dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados y se podrán imponer multas sucesivas al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto sea reversada la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

De igual modo, a partir de la iniciación de este proceso, de realizarse cualquiera de los actos referidos, sin autorización judicial, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones administrativas ya mencionadas; únicamente puede haber efectuado pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

El Juzgado podrá autorizar el pago anticipado de pequeñas acreencias, es decir, aquellas que, en conjunto, no superen el 5% del pasivo externo del deudor.

DECIMOQUINTO: COMUNICAR, a través de la *Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca*, a los Juzgados *CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES, de FAMILIA y ADMINISTRATIVOS* de TODO EL PAÍS, sobre el inicio del presente Proceso de *Reorganización Abreviado Para Pequeñas Insolvencias*, ADVIRTIÉNDOLES que no podrán admitir ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro, restitución tanto judiciales como extrajudicial promovidos en contra del *DEUDOR*, y, que los que hayan comenzado antes, deberán remitirlos a este Despacho para incorporarlos al trámite, con el fin de que se apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116/06, y lo previsto en el artículo 4º del Decreto 772/20. OFÍCIESE.

DECIMOSEXTO: FÍJAR como fecha y hora el día 25 de agosto de 2023 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar de manera virtual, la reunión de *conciliación de objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización*.

DECIMOSEPTIMO: ADVERTIR al deudor que las objeciones junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a *más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión*.

DECIMOOCCTAVO: En su debida oportunidad, se fijará fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

Radicación: 2023-00074-00
Proceso: TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS
Demandante: CARLOS ARTURO LÓPEZ GUARNIZO

DECIMONOVENO: PREVENIR al deudor, para que acredite ante *este* Despacho Judicial, el cumplimiento de las órdenes impartidas en el este auto de inicio del proceso de reorganización abreviado para Pequeñas Insolvencias, *dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término*, so pena de hacerse acreedor a la consecuencia prevista en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 11 del Decreto 772.

VIGÉSIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Eugenio Alberto Vallejo Cruz, como mandatario judicial del señor Carlos Arturo López Guarnizo, en la forma y términos indicados el en poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d7b84ffa16832c110f7df8a1c9e6daec74ea140f36a04a1704b745cca378e**

Documento generado en 15/05/2023 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>